



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0631-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
<b>Fecha:</b>	<b>12/06/2018</b> Hora: 15:55:13.66... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0435 del 02 de mayo de 2018, Comare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la señora **LIDA JANET RAMÍREZ DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.493.152, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-41569, ubicado en la denominada "Parcelación Las Brumas, lote 7" del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud funcionarios de la Corporación, efectuaron evaluación técnica del trámite y procedieron a realizar visita el día 30 de mayo de 2018, generándose el informe técnico 131-1018 del 05 de junio de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES:

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

**3.1.** Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de CORNARE, el predio de interés se encuentran en zona rural en la vereda San Antonio del Municipio de Rionegro. La entrada al sitio se encuentra en la vía Rionegro – La Ceja, luego de pasar por San Antonio se ingresa por la derecha a una vía hasta llegar a la entrada de la parcelación La Bruma, donde el predio de interés corresponde al lote No. 7.

**3.2.** Según el SIG de CORNARE el predio tiene 0,3 Ha, hace parte de la copropiedad de la parcelación que tiene un área total de 5,5 Ha. Topográficamente presenta un paisaje llano donde predominan coberturas vegetales de prados y jardines, seguido de árboles aislados producto de una regeneración natural y de plantación intencional para efectos de paisajismo. Debido a la ausencia de mantenimiento, los árboles aislados exóticos han alcanzado alturas que superan los 30 metros y han empezado a inclinarse desde la base del fuste.

Los árboles objeto del aprovechamiento pertenecen a 8 especies forestales, de las cuales solo una proporciona un volumen de madera comercial, el Ciprés. Los árboles de Ciprés presentan un alto riesgo de colapso lateral ya que se tratan de especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, que cuentan con un desequilibrio de masas e inclinación del fuste principal, con proyección en punto vacío y más de 30 metros de altura. Las demás especies presentan buenas condiciones fitosanitarias, también son de carácter aislado, teniendo una función únicamente ornamental (no hacen parte de coberturas de bosque, corredor natural y/o llanura de inundación).

No se evidenció la existencia de fauna permanentemente asociada a las especies forestales objeto del aprovechamiento, sin embargo es posible que estas unidades forestales sean utilizadas por algunas especies de aves y reptiles como percha temporal.

La madera producto del aprovechamiento será utilizada dentro del predio, pero también puede llegar a ser transportada fuera del predio para su dimensionamiento, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyor Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax. (054) 536 20 40 287 43 29.

**3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

Las especies objeto del aprovechamiento no tienen restricciones de uso por vedas a nivel regional o nacional y/o CITES.

El predio presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008 por límite de vertimientos permitidos en la zona donde, la eficiencia del STAR debe ser mayor al 98%.

El predio se encuentra dentro de la reglamentación del POMCA del Río Negro (Resolución de CORNARE 112-7296 del 21-12-2017).

**3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, período en que se realizó el aprovechamiento):** NA

**3.5. Revisión de la cantidad total de árboles solicitados, las especies, el volumen y análisis de la información:**

Familia	Especie	Nombre común	Origen	Usos	Cantidad	DAP promedio FF: 0,7 (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Exótica (México)	Madera comercial	6	0,70	30	18	48,49	29,09
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	Exótica (Australia)	Árbol Ornamental	1	0,35	12	NA	0,69	NA
Fabaceae	<i>Inga codonantha</i>	Guamo	Endémica (Col.)	Árbol Ornamental	1	0,72	4	NA	0,98	NA
Asparagaceae	<i>Dracaena fragrans</i>	Tronco del Brasil	Exótica (África)	Árbol Ornamental	20	0,15	5	NA	1,06	NA
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacata	Exótica (Mesoamérica)	Frutal, Ornamental	2	0,68	4	NA	1,74	NA
Fagaceae	<i>Quercus suber</i>	Corcho	Exótica (Europa)	Madera comercial ornamental	1	0,41	6	NA	0,48	NA
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	Exótica (Australia)	Frutal, Ornamental	2	0,40	13	NA	1,96	NA
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	Endémica (Col.)	Madera comercial Ornamental	2	0,38	15	NA	2,04	NA
<b>Total =</b>					<b>35</b>				<b>57,44</b>	<b>29,09</b>

**3.6. Registro fotográfico:**



**4. CONCLUSIONES:**

4.1 Viabilidad: Técnicamente es factible la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-41569 que se localiza en la parcelación Las Brumas, en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para las especies forestales que se describen a continuación:

Tabla 1.

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	48,49	29,09
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	0,69	NA
Fabaceae	<i>Inga codonantha</i>	Guamo	1	0,98	NA
Asparagaceae	<i>Dracaena fragrans</i>	Tronco del Brasil	20	1,06	NA
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	1,74	NA
Fagaceae	<i>Quercus suber</i>	Corcho	1	0,48	NA
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	1,96	NA
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	2,04	NA
Total =			35	57,44	29,09

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

#### 4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-41569 que se localiza en la parcelación Las Brumas, en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala a ras del suelo, con el fin primordial de adecuar el terreno para la construcción de vivienda campestre, ya que las unidades forestales son de carácter aislado, carecen de relevancia ecológica para la zona, no presentan fauna asociada, ni restricciones por veda a nivel nacional, regional y/o CITES.

#### 4.4 NA.

4.5 El predio identificado con FMI 020-41569 que se localiza en la parcelación Las Brumas, en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 por límite de vertimientos permitidos en la zona, donde la eficiencia de los STAR debe ser mayor al 98% y esto condiciona el STAR que se debe implementar, mas no el aprovechamiento forestal.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud las anteriores consideraciones de orden técnico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1018 del 05 de junio de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y cinco (35) individuos, con el fin primordial de adecuar el terreno para la construcción de vivienda campestre, además las unidades forestales son de carácter aislado, carecen de relevancia ecológica para la zona, no presentan fauna asociada, ni restricciones por veda a nivel nacional, regional y/o CITES.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la señora LIDA JANET RAMIREZ DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 21.493.152, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y cinco (35) individuos, localizadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-41569, ubicado en la Parcelación Las Brumas, Lote 7 del Municipio de Rionegro:**

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volúmen Total (m <sup>3</sup> )	Volúmen comercial (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	48,49	29,09
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	0,69	NA
Fabaceae	<i>Inga codonantha</i>	Guamo	1	0,98	NA
Asparagaceae	<i>Dracaena fragrans</i>	Tronco del Brasil	20	1,06	NA
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	1,74	NA
Fagaceae	<i>Quercus suber</i>	Corcho	1	0,48	NA
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	1,96	NA
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	2,04	NA
Total =			35	57,44	29,09

**Parágrafo 1°.** Se le informa a la beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-41569

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora LIDA JANET RAMIREZ DUQUE, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por las especies exóticas aprovechadas y de 1:4 por las especies nativas aprovechadas, en un predio de su propiedad, es que se deberán plantar un total de 108 ( $32 \times 3 = 96$ ) + ( $3 \times 4 = 12$ ) individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas (existen muchas más) para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, Helecho Sarro entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda enriquecer las zonas de retiro a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor a compensar corresponde a **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS - \$ 1.684.260** ( $15.595 \times 108$  árboles)

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2 La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de BanCO<sub>2</sub> bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual la usuaria cuenta con las siguientes opciones: realizar la siembra, realizar la compensación a través de BanCO<sub>2</sub>, o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de éste material al suelo como materia orgánica.



2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que se encuentra asociado a las siguientes coordenadas:

Descripción	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Altura
Sitio de Aprovechamiento	-75	23	26,7	6	7	15,3	2123

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTICULO SEPTIMO.** Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio presenta restricción ambiental por el Acuerdo 198 de 2008, donde la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe ser mayor al 98%.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga el presente aprovechamiento.  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma; como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Vallés de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.30240**

Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Proyectó: Alejandra Valencia  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.  
Técnico: David Mazo  
Fecha: 07/06/2018